



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente proceso, la parte demandante adosa solicitud de terminación.

No se encuentra embargado el remanente ni se practicó el secuestro de los bienes objeto de embargo.

La apoderada de la parte demandante posee facultad de recibir.

En la fecha, 21 de febrero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2019-00317-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. No. 198-2024

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el Banco BBVA Colombia S.A., en contra de Reinaldo Huertas, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago que presentó la apoderada del demandante.

Ahora bien, revisado el dosier se tiene que la apoderada posee facultad para recibir, razón por la cual dicho escrito se torna procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.. Sumado a lo antelado, tamizada la actuación desplegada, se advierte que los remanentes no se encuentran embargados por cuenta de otro despacho y los inmuebles objeto de cautela no fueron objeto de diligencia de secuestro.

En ese orden de ideas, el Despacho declarará la terminación del presente asunto por pago y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. No se efectuará condena en costas toda vez que, según la petita, esas ya fueron pagadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas- **RESUELVE**

PRIMERO.- TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo, incoado por Banco BBVA Colombia S.A., en contra de Reinaldo Huertas.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por el despacho, entre ellas, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-213040** y No. **100-214954**. Para lo cual, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ordenando la cancelación del oficio No. 421 del 7 de febrero del 2021.

TERCERO.- Sin condena en costas en este asunto por lo ya discurrido.

CUARTO.- En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación y efectúense las anotaciones respectivas en los sistemas de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Jorge Hernan Pulido Cardona

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ae4dab6a770a66b6f2b6ee1cf004b26e4dc6b618e1fa662a4bd872da8b0f88**

Documento generado en 11/03/2024 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>